

**RESOLUCION N° 3105 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8296-24**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

A) Que el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con NIT No. 890.001.044-8, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio del **ALCALDE**, el doctor **JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA**, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 1.010.043.054, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el sector de vía desde la urbanización el porvenir hasta la intersección con la quebrada arenosa, al norte del municipio de circasia, vía 29QN05-CS-25 ROBLE- MEMBRILLAL-CIRCASIA, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, para lo cual se presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 8296-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por el señor **JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA** en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad para el sector de vía desde la urbanización el porvenir hasta la intersección con la quebrada arenosa, al norte del municipio de circasia, vía 29QN05-CS-25 ROBLE-MEMBRULLAL- CIRCASIA, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**.
- Acta de posesión número uno (01) del Doctor **JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA**, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 1.010.043.054, cargo a desempeñar como **ALCALDE MUNICIPAL DE CIRCASIA** del periodo 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.
- Certificado vial emitido por la secretaria de infraestructura del municipio de Circasia, en donde se informa que la vía desde la urbanización el porvenir hasta la intersección con la quebrada arenosa, al norte del municipio de circasia, vía 29QN05-CS-25 ROBLE-MEMBRILLAL-CIRCASIA, es responsabilidad del Municipio de Circasia según su EOT.

RESOLUCION N° 3105 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8296-24

C) Que el día 26 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor total de \$367.400, con factura electrónica No. SO-7701 del 30 de septiembre de 2024 y recibo de consignación No. 1471 del 08 de octubre de 2024.

D) Que, el día 06 de noviembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-754-06-11-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 12 de noviembre de 2024 mediante el radicado de salida número 0015824, al señor **JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA** en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

**E) ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 04 de diciembre de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-0811-24** de fecha 06/12/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento, en el que se identificó lo siguiente:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-0811 DEL 06/12/2024 REALIZADA SOBRE LA VÍA 29QN05-CS-25 ROBLE – MEMBRILLAL - CIRCASIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8296-24 DEL 26 DE JULIO DE 2024**

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°8296-24** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **4 individuos arbóreos**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al estado físico y fitosanitario que presentan.*

*La visita técnica se realizó el día 04 de diciembre de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, para verificar la ubicación de los cuatro individuos arbóreos teniendo en cuenta que se aportaron las coordenadas geográficas de su ubicación en la solicitud de aprovechamiento.*

*Como producto de la inspección ocular, se identificó que los árboles objeto de la solicitud fueron intervenidos mediante tala, los residuos vegetales fueron repicados y apilados al borde de la vía veredal, los tocones se encuentran ubicados en el margen derecho en el sentido circasia – membrillal sobre los taludes al borde de la vía, como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**.*

*Complementando el recorrido, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.*



**RESOLUCION N° 3105 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8296-24**

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** VÍA 29QN05-CS-25 ROBLE – MEMBRILLAL - CIRCASIA

**VEREDA:** MEMBRILLAL

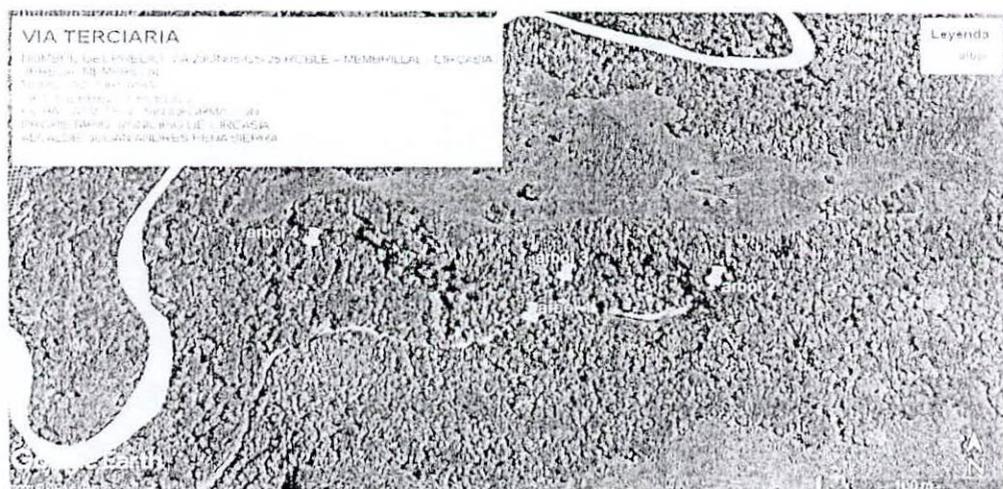
**MUNICIPIO:** CIRCASIA

**TIPO DE PREDIO:** PUBLICO

**FICHA CATASTRAL:** SIN INFORMACIÓN

**PROPIETARIO:** MUNICIPIO DE CIRCASIA

**ALCALDE:** JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA



*Figura 1 Consulta Catastral.  
 Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2024.*

**3. GEORREFERENCIACIÓN**

*A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo:*

*Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles intervenidos*

TOCÓN	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°37'49.70"N	75°37'58.00"O
2	4°37'50.60"N	75°37'54.40"O
3	4°37'50.70"N	75°37'57.30"O

**RESOLUCION N° 3105 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8296-24**

4	4°37'51.60"N	75°38'2.40"O
---	--------------	--------------

**4. CONCEPTO TECNICO**

*Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°8296-24**, se considera desde un punto de vista técnico que no procede conceder un permiso de aprovechamiento forestal sobre los individuos arbóreos teniendo en cuenta que ya fueron talados, hacen parte de los árboles intervenidos en concordancia a la constancia emitida por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres (COMGERD) del municipio de Circasia, Quindío; expedido el 04 de octubre de 2024 y firmado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social Natali Henao García.*

*La tala de los árboles se llevó a cabo en cumplimiento de la Ley 1523 del 2012 (Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones), ya que los Entes Territoriales a través de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres pueden actuar bajo los principios generales que orientan la gestión del riesgo establecidos en el Artículo 3° de la norma en comento, en especial los **principios de Protección, y el Principio de Precaución**, desarrollando y recomendando intervenciones prospectivas y correctivas para la mitigación del riesgo frente a amenazas como las evidenciadas en el sitio.*

*Aunado a lo anterior, esta Subdirección ya había realizado una visita en la que se realizó la valoración de los árboles cuando aún se encontraban en pie; como producto de dicha visita, se emitió el informe técnico SRCA-OF-620 del 20 de septiembre de 2024, en el cual se identificó un riesgo de volcamiento debido a las condiciones que presentaban los individuos arbóreos al momento de la visita técnica efectuada el día 17 de septiembre de 2024; tales como, sistema radicular expuesto, fuerte grado de inclinación, ubicación sobre talud con fuerte pendiente y ramas sobresalientes.*

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:**

**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**  
**Ingeniero Forestal Contratista**

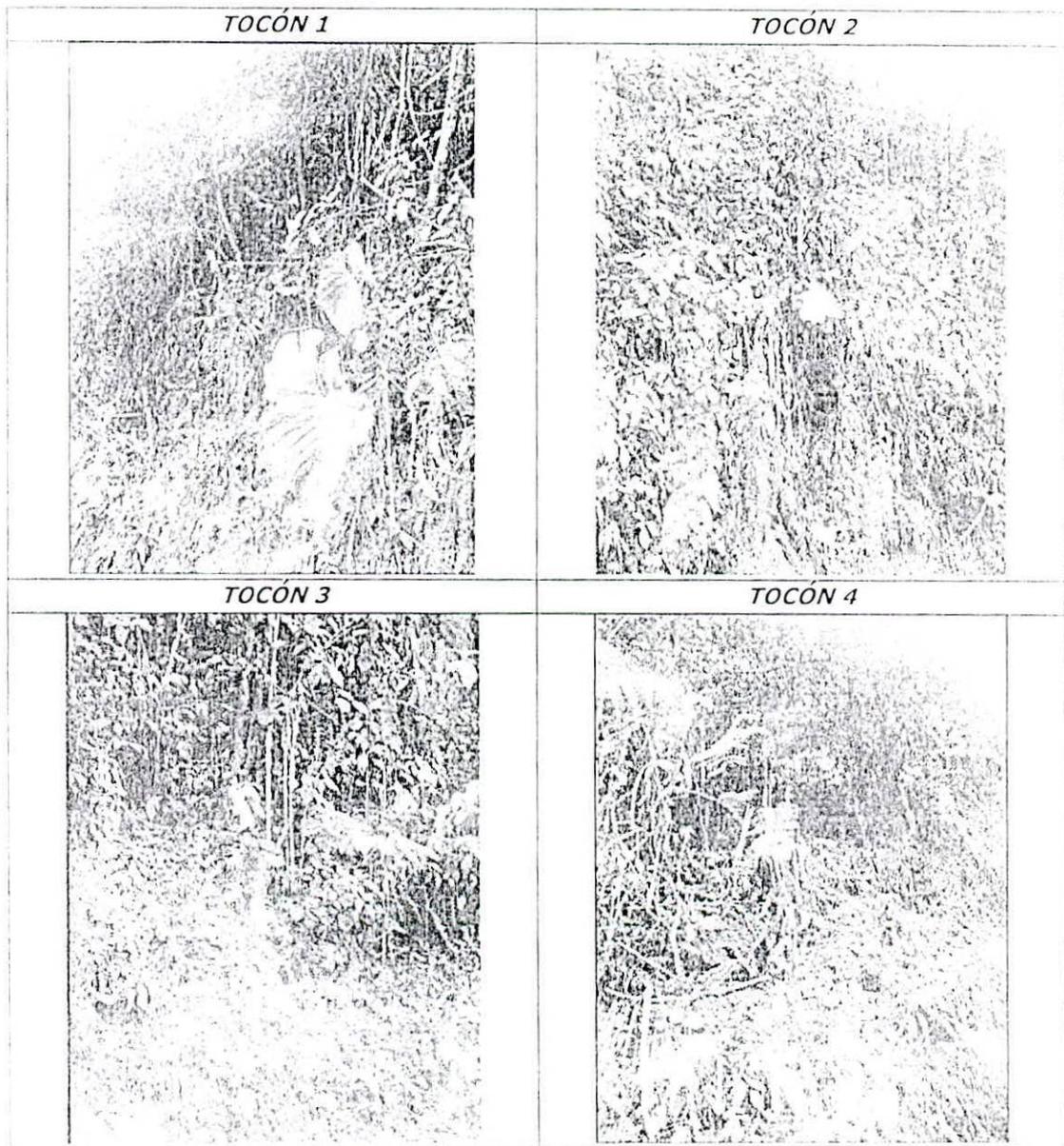
*Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14*



RESOLUCION N° 3105 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8296-24

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

RESOLUCION N° 3105 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8296-24

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*(...)*

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

RESOLUCION N° 3105 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8296-24**

*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

*Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **8296-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 8296-24**, se emitió **AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 754 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**, notificado por correo electrónico el 12 de noviembre de 2024, Posteriormente, el personal técnico adscrito a esta Corporación se desplazó, al predio el día 04 diciembre de 2024 para realizar la visita, de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-0811-24** de fecha 06/12/2024.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 04 de diciembre de 2024 al predio objeto de la solicitud, se consideró que no procede conceder un permiso de aprovechamiento forestal

RESOLUCION N° 3105 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8296-24

sobre los individuos arbóreos teniendo en cuenta que ya fueron talados, en concordancia a la constancia emitida por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres (COMGERD) del municipio de Circasia, Quindío; expedido el 04 de octubre de 2024 y firmado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social Natali Henao García, la cual reposa en el expediente y se dejó constancia en el **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-0811-24** de fecha 06/12/2024.

Es importante mencionar, que quedó claramente establecido que la tala de los árboles se llevó a cabo en cumplimiento de la Ley 1523 del 2012 (*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud presentada el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con NIT No. 890.001.044-8, quien en calidad de **PROPIETARIO**, por medio del **ALCALDE**, el doctor **JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA**, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 1.010.043.054, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el sector de vía desde la urbanización el porvenir hasta la intersección con la quebrada arenosa, al norte del municipio de circasia, vía 29QN05-CS-25 ROBLE- MEMBRILLAL-CIRCASIA, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, para lo cual se presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 8296-24**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO 1:** Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** del expediente con radicado No. **8296-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.



RESOLUCION N° 3105 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

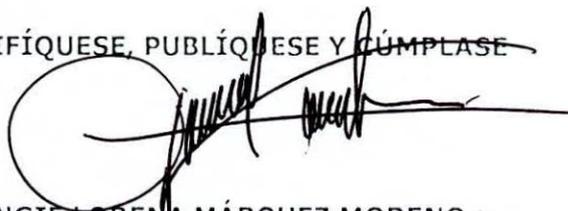
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8296-24

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de la señora **JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA** en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [infraestructura@circasia-quindio.gov.co](mailto:infraestructura@circasia-quindio.gov.co) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

~~NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE~~



**ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**,  
Subdirectora (E) de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Visita y Concepto Técnico:  
Julian Andrés Lasso Joya  
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Aprobación Técnica:  
Henry Molano Londoño  
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.